

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PIN 2013 CAPTURAS DE TORTUGAS MARINAS



AUTORIZA A RICARDO SARMIENTO DEVIA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 FEB. 2013

R. EX. N° 560

**VISTO:** Lo solicitado por Ricardo Sarmiento Devia mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13715 de 2012; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico(P.INV) N° 25/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 25/2013 del 5 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Building regional knowlegde of understudie sea turtle population: associated with the Humboldt Current"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011 y los Decretos Exentos N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Ricardo Sarmiento Devia ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Building regional knowlegde of understudie sea turtle population: associated with the Humboldt Current"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 25/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene propósito generar conocimiento científico.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ricardo Sarmiento Devia, R.U.T. Nº 23.616.967-7, con domicilio en Av. Universidad Antofagasta Nº 2800, Facultad de Recursos del Mar, Campus Coloso, Universidad de Antofagasta, II Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Building regional knowledge of understudied sea turtle population: associated with the Humboldt Current"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en proveer información sobre la distribución espacial de las tortugas marinas y su relación con condiciones oceanográficas locales dentro de las 5 millas costeras de la II Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en la zona marítima de 5 millas, frente a la costa de la Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo no letal, mediante captura manual, de las especies Tortuga Cabezona (***Caretta caretta***), Tortuga Verde (***Chelonia mydas***), Tortuga Laud (***Dermochelys coriacea***) y Tortuga Golfina (***Lepidochelis olivacea***).

El solicitante podrá capturar, manipular y retener los ejemplares en el mismo lugar de captura, con el objeto de obtener muestras de sangre y piel, e implantar una marca distintiva de acuerdo a la metodología propuesta en los Términos Técnicos de Referencia. Una vez obtenidas las muestras y/o realizado el marcaje, los ejemplares deberán ser liberados en condiciones físicas que no menoscaben su supervivencia.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, cada zarpe, el nombre, matrícula y patrón de la embarcación a utilizar, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización. Adicionalmente, deberá entregar la nómina de los profesionales que desarrollarán las actividades de muestreo en terreno, explicitando su nombre y RUT.

7.- El solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación y en plazo de 30 días corridos, entregar un informe de resultados a la Subsecretaría, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- El solicitante será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.



13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

FPM/nli/nli